



ANTECEDENTES

- I. El 15 de enero de 2018, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)** las siguientes solicitudes de acceso a información con los números de folio:

0001600026018:

"Copia simple de las concesiones de la Zona Federal Marítimo Terrestre en el municipio de Solidaridad, en el estado de Quintana Roo." (Sic)

0001600029618:

"SOLICITO COPIA DIGITAL EN DISCO DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS PERTENECIENTE A LA SEMARNAT. ANEXO A LA PRESENTE ARCHIVO EN EL QUE DESCRIBE DETALLADAMENTE LAS RESOLUCIONES SOLICITADAS". (Sic)

Anexo:

"SOLICITO COPIA DIGITAL EN DISCO DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS PERTENECIENTE A LA SEMARNAT.
TALES RESOLUCIONES SOLICITADAS SE DESCRIBEN A CONTINUACION:

EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCION
337/NAY/2010	BANORTE S.A. Institucion de Banca Multiple Fiduciario de	080/11
1165/NAY/2010	BANORTE, S.A. Institucion de Banca Multiple Fiduciario de	066/11

RESOLUCIÓN NÚMERO 048/2018 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON
NÚMEROS DE FOLIO 0001600026018 Y
0001600029618

1167/NAY/2010	BANORTE, S.A. Institucion de Banca Multiple Fiduciario de	068/11
1453/NAY/2010	Punta Vista, S.A. de C.V.	091/11
1931/NAY/2010	Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegacion de Nayarit	
2168/NAY/2007	INMOBILIARIA BAINS S.A DE C.V.	073/11
23775		053/11
400/NAY/2007	BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, División Fiduciaria, fiduciario de	198/11
491/NAY/2006		234/11
1455/NAY/2010	Desarrollo Turistico Lo de Marcos, S.A. de C.V.	141/11
1506/NAY/2009	BANCO MERCANTIL DEL NORTE FIDUCIARIO DE	266/11
1525/NAY/2010		163/11
1731/NAY/2010	Olin Foundation, A.C.	203/11



39/NAY/2011	BBVA Bancomer, S.A. Institucion de Banca Multiple Fiduciario de	342/11
-------------	--	--------

“(Sic)”

- II. Con fecha de 25 de enero y 12 de febrero de 2018, la **DGZFMATAC** emitió los oficios número **SGPA/DGZFMATAC/496/2018** y **SGPA/DGZFMATAC/175/2018** mediante el cual informó al Presidente este Órgano Colegiado que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a datos personales consistentes en **domicilio personal, firma y nacionalidad**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información confidencial que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.



- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios con número **SGPA/DGZFMATAC/496/2018** y **SGPA/DGZFMATAC/175/2018**, la **DGZFMATAC** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior, sustentado en las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio Personal (Domicilio)	Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el domicilio y las características del mismo, es un dato personal confidencial en tanto que permite conocer el lugar en el que vive una persona y en donde lleva a cabo parte de su vida cotidiana, por lo que es un dato de carácter confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la firma resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.



Nacionalidad	Que el INAI estableció en la Resolución RRA 0098/17 , que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con el Estado. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
---------------------	---

- VI. Que en los oficios número **SGPA/DGZFMATAC/496/2018** y **SGPA/DGZFMATAC/175/2018**, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en **domicilio personal, firma y nacionalidad**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismas que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DGZFMATAC**, en los oficios número **SGPA/DGZFMATAC/496/2018** y **SGPA/DGZFMATAC/175/2018**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; lo anterior atento a lo

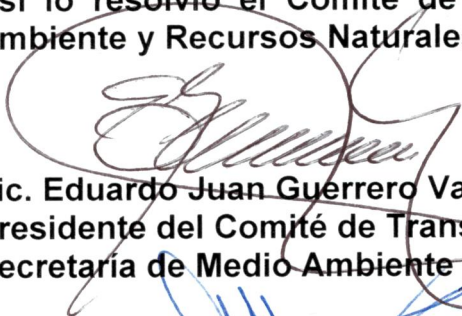


RESOLUCIÓN NÚMERO 048/2018 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON
NÚMEROS DE FOLIO 0001600026018 Y
0001600029618

dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGZFM-TAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

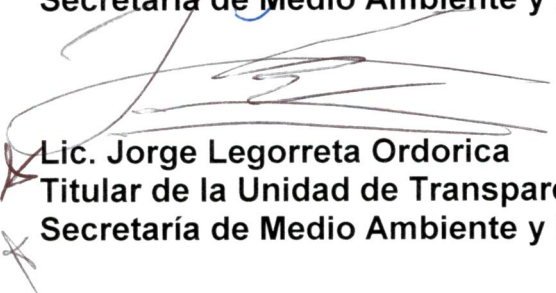
Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 14 de febrero de 2018.



Lic. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales